

produciendo y perjudicando en vez de beneficiar. Hoy por ejemplo, el Congreso se compone de nueve ciudadanos; habiendo cinco, ya puede haber sesión, y con que de estos cinco, tres opinen unísonos, este triunvirato puede imponer su voluntad a más de doscientos mil habitantes. La división del Estado en número par de distritos, y el que de estos, cuatro sean de igual importancia hizo que la comisión fijase el número de quinientos y no el de trece, para evitar que se alternen los distritos en el nombramiento del diputado, que según el art. 98 de la actual Constitución, debían dar por la fracción que pasase de siete mil habitantes. Cuando practicado con escrupulosidad un censo del Estado se sepa con certeza el número de habitantes que tiene, el Congreso podrá decretar una base fija, y abandonar la que hoy se maneja en el proyecto.

En este título en la Sección IV, la comisión propone una reforma, cual es el desconocer el derecho de iniciativa a los estados. La comisión no ha creído que por ello puede decirse que se dé parte en el régimen interior de un estado a los demás, puesto que el derecho de iniciar es tan sencillo que considerándolo bien, es muy análogo al de petición. En la sección V, se hace revivir la oficina de glosa de cuentas; su necesidad es tan apremiante, que la comisión se dispensa de defender tal idea. En todo lo demás de este título, la comisión no ha hecho más que aclarar algunos conceptos que estaban confusos en la constitución vigente, y adaptar al Estado facultades que tienen concedidas los congresos de los demás de la federación.

El Título VII consagrado al poder ejecutivo, amplía más si se quiere las facultades del gobierno; pero esto es una necesidad. De la manera con que hoy está constituido este poder, el gobernador ni es, ni puede hacer nada; difícilmente podrá hacerse cargo de la paralización del Estado. El gobernador de Querétaro está tan circunscrito en su esfera administrativa, que no puede ni aun imponer una multa a quien le falte al respeto, colocado enfrente de dos poderes independientes, y estrechado en un círculo vicioso por el congreso y la junta consultiva, no sale de uno de estos cuerpos, sino para caer en el otro, y en ninguno de ellos puede tener ni voz, ni voto. Mas aún, la actual constitución da la presidencia de la junta consultiva al vice-gobernador, esto es, al que lo ha de sustituir en el poder, se le pone de consejero; calcúlese un poco de interés en el Vice para que la sustitución tenga efecto, y se verá que esto traería una pugna del gobernador con su cuerpo consultivo que necesariamente seguirá en mucho las influencias de su presidente. El ejecutivo de un pueblo constitucional no necesita consejo porque no tiene más misión que hacer cumplir la ley, y si alguna duda ocurre con respecto a ésta, es facultad del Congreso aclarar las que se presenten. La comisión no ha querido en su proyecto dar al gobernador otro consultor que la constitución; apoyado en ella exigirá energicamente que las leyes sean un hecho, inspeccionará por sí y por medio de los Prefectos y Sub-prefectos el cumplimiento de la obligación a los empleados en todos los ramos administrativos, y cuando se presenten algunas faltas que corregir tiene la ley de responsabilidad que normará su conducta. Administrador de un estado, debe tener una intervención directa en todo él, y responsable de su bienestar, es preciso que tenga también un participio directo en el nombramiento de todos

los empleados que no son sino brazos secundarios que ayudarán cada uno en su esfera a la marcha administrativa; mas para que esta facultad pueda ejercerla sin perjuicio de las libertades públicas, la constitución lo sajeta a elegir siempre en las ternas propuestas y la ley de provisión de empleos solo en casos determinados le concede el derecho de devolver hasta por dos veces las que se le propongan. El veto suspensivo que el proyecto concede al Ejecutivo, en concepto de la comisión es indispensable que subsista, si se concede que sienuo el Ejecutivo el director de un estado, por razón natural está más al tanto de sus necesidades y de poder apreciar si la ley en cuestión le es útil ó nociva. En la marcha pública, hay ocasiones en que es preciso sacrificar una poca de libertad para asegurar el resto; los congresos suelen pagar su tributo al fanatismo público y tomar medidas que perturbarían la paz; es preciso en tales casos que la mano del Ejecutivo esté armada para defender al pueblo contra el exajerado de sus representantes. Los Congresos dotados de facultades amplísimas por la constitución, pueden legislar libremente y algunos de sus decretos chocar abiertamente con las costumbres del pueblo, ó perjudicar de alguna manera la buena organización ó marcha del estado. ¿Será posible exigir al ejecutivo que él mismo coadyuve a un mal cuando él será responsable si tal sucede? En concepto de la comisión el conocimiento de los asuntos, el roce íntimo que el ejecutivo está teniendo con todos los ramos de la administración da tal fuerza a su voto, que equivale a las dos terceras partes de los diputados de un congreso; por eso la comisión solo hace subsistir un decreto al que el ejecutivo ponga el veto, cuando lo ratifiquen las tres cuartas partes de los diputados presentes a la discusión, y solo así creemos equilibrados estos dos poderes. La persona del Vice-gobernador tal cual la coloca la actual constitución, no puede negarse que es lo más anómalo que pudieron hacerla. Para darle alguna intervención y conocimiento en los negocios públicos, lo colocaron de presidente de la junta consultiva y sin sueldo, causando con ello dos males, uno al gobernador cuando el Vice ambicione el puesto y otro al pueblo restringiendo su libertad electoral, pues es natural que se vea obligado a elegir uno de los acomodados de la capital, porque ninguna otra persona podrá abandonar el lugar de su residencia y sus ocupaciones, por venir a servir un cargo gratuito; de suerte que la constitución debería decir: "Para ser vice-gobernador del Estado, se necesita ser vecino de la capital, &c." y así siquiera ya sabrían los demás ciudadanos Queretanos, que les estaba vedado aspirar a ese puesto. La existencia de un vice-gobernador, la cree necesaria de todo punto la comisión; que este ciudadano debe ponerse en un puesto desde donde esté al corriente de la marcha pública, también lo es; y que disfrute sueldo para que la elección pueda recaer en cualquier ciudadano, no solo es necesario sino indispensable; conciliando todas estas exigencias, la comisión ha creído conveniente ponerlo al frente de la Prefectura del distrito del Centro, en donde en virtud de la independencia municipal, no coarta en nada los derechos del pueblo de la capital, é inmediato al gobernador puede suplir sus faltas temporales, sin grave trastorno para la administración.

Nada ha fatigado tanto a la comisión como la formación del Título VIII destinada

do al poder judicial; la absoluta ignorancia de la ciencia del derecho que paladinamente confiesan los autores del proyecto, y algunas cuestiones de actualidad, los colocaban en una situación bien embarazosa, guíalos empero por la razón natural han pretendido desarrollar estos tres principios: que no haya en el Estado ninguna persona ó autoridad por elevada que sea su posición que no tenga juez de marca, ni hecho arbitrario que ataque las garantías individuales, que no pueda ser remediado y por procedimientos rápidos, que la justicia se administre absolutamente gratis, prohibiendo aun las costas que llaman de secretaria, y que no haya un pueblo, por pequeño que sea, en donde la justicia no esté representada. Con estos fines proponemos la creación de un tribunal de Amparo y tribunal de Circuito, así como los artículos respectivos a los dos últimos puntos. Como una garantía para el pueblo, proponemos también que cuando menos la 1.ª sala del suplicatorio Tribunal de justicia sea colegial, y la ley orgánica de este ramo, mireará cuando por voluntad de las partes deberán serlo y de que modo las otras dos. Los tribunales unitarios son una aberración en el actual sistema; el ciudadano debe encontrar su garantía en la discusión; el tribunal unitario algunas veces tomará su decisión por el estudio, pero otras, estudiará el modo de mejor fundar su capricho. La comisión hubiera deseado proponer que las tres salas estuviesen organizadas colegiadamente, pero como al suprimir del todo las costas será preciso dotar con muy buenos sueldos los juzgados para que puedan ser servidos por magistrados íntegros, el temor de gravar al Estado con un presupuesto exagradado, ha hecho que se abstenga de ello. La responsabilidad personal y pecuniaria en los administradores de la justicia contendrá mucho la arbitrariedad en los fallos, y la ley de responsabilidad de estos funcionarios, será bastante meditada para que haya de garantía a los ciudadanos sin que dé cabida á chicanas que pudiera suscitar la parte agraviada. La comisión ha tenido presente eran conveniente sería al mejor servicio público que los jueces de 1.ª instancia tuviesen en los lugares de su residencia una autoridad ante quien pudieran ser demandados por sus asuntos particulares, así como ante quien puedan ellos demandar, sin que esta autoridad esté dominada por su superioridad sobre ella como sucedería si se tratase de alguno de los jueces constitucionales; con este fin propone en su artículo 271, que se forme un jurado compuesto de tres de los jueces constitucionales, con consulta de asesor en los casos que la ley lo marque, siendo el parecer de la comisión que con solo colegiar los jueces perderá el juez letrado su influencia y se salvará el principio de su superioridad. La posición que hoy guarda esta materia es fatal al público en los distritos foráneos; el que recibe un agravio de un juez, sea en su persona ó intereses, casi siempre prefiere que quede impugne por no ocurrir a la Capital, y emprender mayores gastos para demandarlo ante la corte de justicia. Parece muy natural y consiguiente dejar al pueblo la libertad de elegir al que directamente va a administrarles justicia en los distritos, y la comisión está firmemente persuadida de que con solo esta medida habremos dado un gran paso en el perfeccionamiento de un buen sistema liberal y los pueblos nos quedarán agradecidos, si llega á aprobarse tan benéfica medida. Mientras mas intervencion se dé al pueblo en el nombramiento de autoridades estas

inecuestionablemente serán mas de su agrado, y se extirpará esa pasión del favoritismo que hasta hoy ha precedido tal s nombramientos. La comisión sobre este particular no propone mas que conceder al pueblo el derecho de postular ternas y no hacer la elección directamente, porque ha creído conveniente dar al ejecutivo en los nombramientos la intervencion que deba tener en todos los ramos administrativos.

En la seccion V. de este título se objetará a la comisión que repite muchos de los conceptos que consigna en el primero; pero con esta repetición, se ha querido dar a entender que hay derechos tan sagrados en el hombre, que nunca estarán bastante bien esplicados y consignados y que por lo tanto los mandatarios del pueblo deben poner todo esmero en no conculcarlos.

Aun cuando la comisión ha dejado subsistente la misma división del Estado, la organización de los Distritos en su régimen interior ha cambiado mucho, puesto que por el proyecto de constitucion, divididos estos en municipalidades cada una de ellas es dueña de todos sus recursos, con el deber de contribuir al sostenimiento del Estado, pero disfrutando de una independencia razonada que debe producir, no lo dudemos, el adelantamiento material y moral de todas nuestras poblaciones. Las facultades de los Prefectos se extienden en ciertos puntos y se restringen en otros, pues se les quita toda intervencion directa en los ramos municipales, y quedan como representantes del poder ejecutivo, encargados de cuidar del movimiento de la parte de maquinaria del Estado que se les confia. Los Ayuntamientos encargados a su vez, por sus respectivas poblaciones, de vigilar la conducta de los Presidentes que son los administradores de la municipalidad, se ven dotados de las facultades necesarias para proveer a todas las necesidades del municipio, y ejercerán sobre el presidente todas las funciones é influencias de un cuerpo consultor. La comisión propone en el proyecto el restablecimiento de esos puestos que no vienen á ser otra cosa que administradores de una municipalidad y que con diversas facultades y nombres han estado establecidos en diversas épocas y bajo variadas formas de gobierno; hablamos de los presidentes municipales. Al proponer esta medida, no guía á la comisión una idea mezquina de parodia, cede al convencimiento que tiene de que esos funcionarios son indispensables, para que los pueblos adelanten y procurará fundar la conveniencia de la medida. Es preciso convenir que por patriota, por desinteresado que sea un ciudadano, al servir un cargo concejil no puede dedicarle todo su tiempo, porque tiene necesidad de consagrar á su familia y negocios el necesario para procurarle la subsistencia, y para que su giro no se vea paralizado; encargados los distintos ramos municipales á los regidores, es mejor atendido aquel que fué confiado al ciudadano que puede disponer de mayor tiempo que dedicarle, en consecuencia el buen servicio público se resiente frecuentemente del abandono de los comisionados, y no es posible exigirles la atención asidua que demanda la importancia de él, al parecer, mas insignificante de los ramos de un municipio. Si á esto aumentamos la poca voluntad con que desgraciadamente vemos que se sirven tales cargos, todo el mundo concederá que uno de los principales motivos del estancamiento de las poblaciones proviene de que no tienen una persona que, suficientemente dotada, dedique

XIV.

todo su tiempo á la administraci6n municipal y á quien pueda exijírsele este cumplimiento, porque para ello recibe la remuneraci6n debida. El ciudadano es dueño de su trabajo y así lo reconoce la constituci6n, fieles á este precepto debemos aligerar lo mas que se pueda los cargos gratuitos que por el bien público haya precisi6n de exijirles, y la comisi6n cree que la organizaci6n que propone dar á los municipios es la mas adecuada para conciliar todas las exigencias, así como para salvar las inconveniencias que ha indicado. El ayuntamiento es el poder regulador en un municipio, él disente lo conveniente, él fija los gastos, vijila la conducta del presidente y en nombre de su pueblo tiene el derecho de suspender al mal administrador, quedando por solo esta facultad convertido en égida del pueblo, contra la arbitrariedad de los presidentes. Estos á su vez con obligaciones muy gravosas, pero con las facultades suficientes á llenarlas, concentrarán su atenci6n al bien comunal, y la comisi6n cree que muy pronto comenzaremos á ver el adelanto de los pueblos como resultado de esta organizaci6n. La instrucci6n pública se pone bajo la vijilancia de todas las autoridades, este ramo, base única, indispensable, de donde debe nacer el engrandecimiento de México, es preciso que esté bien atendido y que por todas partes tenga celosos defensores; el plan de estudios en la parte que abraza la instrucci6n primaria, que fué la encomendada á esta comisi6n llenará todas las necesidades.

La organizaci6n de la hacienda ha sido objeto de sérios estudios para la comisi6n, y al fin se decidió por el método que propone, como el que ha creído mas oportuno, mas liberal y que presenta menores inconvenientes al plantearlo. El poder ejecutivo, conocedor mas que ninguno de las necesidades del Estado debe formar los presupuestos civil y militar; el legislativo, la representaci6n del Estado, debe decidir de qué gastos aunque parezcan necesarios se desiste en beneficio de los contribuyentes, y variará los presupuestos ó los aprobará cual se le presenten. Fijado una vez el monto de los gastos públicos, estos se repartirán entre los seis distritos, con justa proporci6n al valor de sus capitales físicos y morales; los distritos á su vez harán lo mismo con las municipalidades por medio de juntas en las que estarán ellas representadas, y como al valor de lo que les corresponda pagar por contingente se aumentará el de sus presupuestos particulares, al decretarse las contribuciones, estos quedarán así mismo cubiertos y no habrá los déficits que todos los ayuntamientos del Estado nos han presentado al remitirnos el plan de hacienda de cada municipalidad. De esta manera se conseguirá también dotar á los municipios con rentas fijas y la seguridad de que las necesidades de los pueblos serán satisfechas. Este método podría presentar el inconveniente de que los ayuntamientos por un espíritu de economía mal entendido, ó por salvar intereses particulares, formasen presupuestos mezquinos perjudicando con ello á la clase proletaria, ó estancando el adelanto de los pueblos; pero para este evento queda la acci6n del congreso que califique, si el presupuesto presentado llena ó no las exigencias de la localidad, acotamiento que era preciso poner á la independenci6n municipal. La arbitrariedad en las juntas de hacienda también está prevista; el congreso reprobará el plan de arbitrios, si las contribuciones se hacen pesar sobre una sola clase de la sociedad; de

XV.

suerte que deberemos deducir que por el método propuesto se deja á los pueblos una independenci6n absoluta para hacer todo lo justo. Las rentas públicas serán en lo sucesivo mejor administradas, porque los pueblos tienen mayor interés en ello. Cada municipalidad tiene que cubrir un gasto fijo; es inconcuso que mientras menos fraudes haya, mientras con mas pureza se manejen los fondos, menores serán las contribuciones que tengan que imponerse, y de esta verdad se desprende el que todos los contribuyentes quedan directamente interesados para no consentir ocultaci6n de capitales, y para reclamar los abusos que se puedan cometer en las administraciones de rentas. En obsequio de los propietarios de bienes raíces, la comisi6n hace estensiva la obligaci6n de contribuir para los gastos públicos á los propietarios de capitales morales, y entro esta clase incluye á los empleados. Un cálculo demostrará al H. Congreso cuanto se aumenta el valor territorial del Estado con solo el moral de sus empleados. Segun el presupuesto, los gastos de éste ascienden á 200,000 pesos; deduciendo de ellos los que no son sueldos, y de estos los que son menores de trescientos pesos, á quienes exceptúa la ley de hacienda; tendremos una cantidad que asciende á 72,000 pesos. Esta cantidad deberemos suponerla con arreglo á la constituci6n el producto al 6 p^o de los capitales morales de los empleados, y solo por esta clase habremos aumentado un valor de 1,200,000 pesos al del territorio que es lo que nos dá un rédito igual á la cantidad que el Estado distribuye, por sueldos que exceden de trescientos pesos. Si á estos aumentamos los sueldos de los empleos municipales y los demas capitales morales de las otras clases de la sociedad, se verá que aun suprimiendo las alcabalas, la propiedad raíz no quedará gravada de una manera excesiva y habremos conseguido suprimir ese funesto impuesto indirecto, rémora del comercio, causa de la inmoralidad y tirano de la clase infeliz.

La fracci6n segunda del art. 112 de la Constituci6n general, prohíbe á los estados tener en ningun tiempo tropa permanente; en obediencia de este precepto y en el de la ley que previene, que los fondos de guardia nacional se empleen únicamente en el fomento de esta instituci6n, la comisi6n propone que el presupuesto militar se haga con separaci6n del civil, y que esos fondos se colecten de igual manera para que con ellos se cubra el presupuesto, que en virtud del precepto constitucional solo contendrá los gastos de la guardia nacional. Debiamos esperar que con esta separaci6n de fondos, con la aplicaci6n del reglamento que la comisi6n respectiva presentará en este periodo, y con la actividad del ejecutivo, el Estado se verá pronto bajo un pie, que haga respetar sus instituciones.

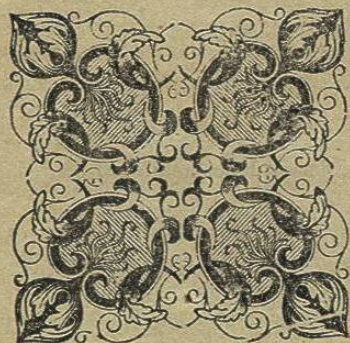
Con todo el temor que produce el convencimiento de la incapacidad, con la vacilaci6n de que por la premura del tiempo no ha podido ni aun corregir sus escritos, la comisi6n presenta á V. H. su proyecto de constituci6n; pero con toda la satisfacci6n que presta la tranquilidad de la conciencia, cuando hay la convicci6n de que no se ha perdonado medio en el cumplimiento de un deber; con toda la sinceridad de un leal patriota, la comisi6n protesta ante el Congreso que la organizaci6n que propone dar al Estado, la cree útil y benéfica; habrá errores hijos de la incapacidad, habrá falta de tino

político; pero jamas una intencion dañada, nunca falta de amor a Querétaro. ¡Que la sabiduría del Congreso corrija nuestros errores! ¡Que la Providencia ilumine sus deliberaciones!

Sala de Comisiones del H Congreso del Estado. Querétaro, Abril 20 de 1868.

Angel María Domínguez

Hipólito A. Viquez.



EN EL NOMBRE DE DIOS y con la autoridad del pueblo Queretano.

LOS repre entantes de los seis distritos en que está dividido el Estado libre y soberano de Querétaro, reunidos en Congreso constituyente con el objeto de formar el código que asegure una perfecta union entre los pueblos del Estado, así como los sagrados derechos del hombre, establezca la justicia, promueva el bien general y afirme los beneficios de la libertad, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCION

política, para el régimen del Estado libre, soberano é independiente de Querétaro.

TITULO PRIMERO.

Sección 1.ª

De los derechos del hombre.

ART. 1.º El pueblo Queretano reconoce que los derechos del hombre son la base y el fin de las instituciones sociales. Las leyes y las autoridades deben, en consecuencia, respetar y sostener las garantías constitucionales.

ART. 2.º En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen su territorio, por solo ese hecho recobrarán su libertad y tienen derecho a la proteccion de las leyes. Estas jamas autorizarán ningun contrato que tenga por objeto la pérdida irrevocable de la libertad del hombre.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA